



Ministerio de Salud

Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 20 de febrero de 2023

VISTOS, El Expediente Administrativo con Informe N° 077-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE-URH; Carta N° 01-2023-SPJD; Informe Escalafonario N° 038-2023-DIRESA-RSI/ADM-URH/LEG. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al inciso b) del artículo 8° como funcionario de más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el inciso b) del Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los Artículos 182° literal a) y 184° del reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. 005-90-PCM, se establecen las condiciones para dar termino a la Carrera Administrativa, entre ellos, por renuncia

Que, el artículo 191° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que el servidor deberá hacer entrega foral del cargo de bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga;

Que, el M.C. Alcocer Vela, Lucio Hernán, presentó una solicitud con registro N° 883-2023, de fecha 02 de febrero del 2023, expresando su decisión de renunciar voluntariamente al cargo de Médico Cirujano, Nivel MC-1, por motivos personales;

Que, mediante Carta N° 001-2023-SPJD, de fecha 03 de febrero del 2023, informa las condiciones para la renuncia voluntaria, indicando así mismo que el recurrente tiene el Cargo de Médico Cirujano, Nivel MC-1, con CAP N° 91, del Centro de Salud Pampa Inalámbrica, aceptando la exoneración de plazo de los treinta (30) días calendario aceptando la renuncia voluntaria;

Que, de conformidad en el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Pronunciamento Administrativo General, señala: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera mas favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses



de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM – de la Ley Bases de la Carrera Administrativa, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR TERMINO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR RENUNCIA VOLUNTARIA, con eficacia anticipada al 01 de febrero del 2023, a don **LUCIO HERNAN ALCOCER VELA**, con documento Nacional de Identidad N° 29258384, servidor nombrado con Plaza AIRHSP N° 000194, en el Cargo: Médico Cirujano, Nivel MC-1, del Centro de Salud Pampa Inalámbrica, de la Red Salud Ilo.

ARTICULO 2°.- DECLARAR, Vacante a partir del 01 de febrero del 2023, como consecuencia del cese por renuncia voluntaria, la Plaza AIRHSP N° 000194, CAP N° 091 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, Dirección Regional de Salud Moquegua.

ARTICULO 3°. - DISPONER que la Oficina de Administración de la Red de Salud Ilo, disponga las acciones administrativas para el cálculo y pago de los beneficios que le correspondan al administrado conforme a Ley.

ARTICULO 4°. - NOTIFICAR al administrado conforme a lo establecido en el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General debiendo realizar la entrega del cargo en la forma y estilo ante su inmediato superior.

ARTICULO 5°. - DISPONER, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.A.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
c.c. Dirección
() ADM
() ODI
() UITE
() LOG
() ASJU.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 20 de febrero del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorándum N° 077-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el Informe N° 072-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE/OSIC, Informe N° 012-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE/OSIC-CAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones de garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006-MINSA, se aprobó el documento técnico: Sistema de Gestión de la Calidad, que establece los principios, normas, metodologías y procesos de la Calidad en salud, siendo los procesos de mejoramiento continuo de la calidad, parte importante de sus componentes, cuya metodología implica el desarrollo de un proceso permanente de acciones, programas y proyectos de mejora continua, a partir de la aplicación de los instrumentos de garantía de la calidad, a fin de cerrar brechas existentes, desarrollar niveles de mayor complejidad y encaminar a constituir una organización de excelencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, se aprueba el documento Técnico "Política Nacional de Calidad en Salud", teniendo como finalidad la de contribuir a la mejora de la calidad de la atención de salud en las organizaciones proveedoras de servicios de salud mediante la implementación de directrices emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional, así como objetivo establecer las directrices que orienten el desarrollo de las intervenciones destinadas a mejorar la calidad de la atención de salud en el sistema de salud del Perú;

Que, con Resolución Ministerial N° 095-2012/MINSA, se aprobó la "Guía para la Elaboración de Proyectos de Mejora y la Aplicación de Técnicas y Herramientas para la Gestión de la Calidad", cuya finalidad es contribuir a la implementación del sistema de gestión de la calidad en salud y sus actividades dirigidas a la mejora continua de los procesos a través de la aplicación de técnicas y herramientas para la gestión de la calidad;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por la jefa de la Oficina Salud Individual y Colectiva, mediante la responsable de la Unidad de Gestión de la Calidad a conformado el equipo de evaluadores internos de la salud, para la acreditación periodo 2023;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud; Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, que aprueba el Documento de Gestión de Calidad, así como la aprobación de la Resolución Ministerial N° 095-2012/MINSA, se aprobó la "Guía para la Elaboración de Proyectos de Mejora y la Aplicación de Técnicas y Herramientas para la Gestión de la Calidad", y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

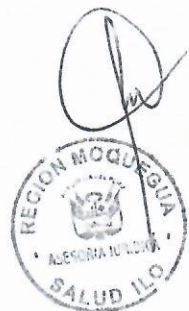
ARTÍCULO 1°: CONFORMAR, el "Equipo de Evaluadores Internos de la Red Salud Ilo 2023", el cual está integrado de la siguiente manera:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | PROFESION | EE.SS. |
|----|----------------------------------|-------------|------------------------|
| 1 | SOSA PACHECO, Jorge Juan | C.DENTISTA | C.S. Pampa Inalámbrica |
| 2 | CHAVEZ DAVILA, Bernabe | PSICOLOGO | C.S. Alto Ilo |
| 3 | ARELA APAZA, Stiwár Víctor | PSICOLOGO | C.S. M. César Gallardo |
| 4 | ARAUJO ARGOTE, Rosa Salomé | PSICOLOGO | C.S. Mental Ilo |
| 5 | PONCE MARON, Pamela Vanessa | C.DENTISTA | C.S. Miramar |
| 6 | DELGADO LLERENA, Noelia | A. SOCIAL | C.S. John F. Kennedy |
| 7 | TALA BEGAZO, Amanda | OBSTETRA | P.S. Los Ángeles |
| 8 | DELGADO VARGAS, Katerine Viviana | OBSTETRA | P.S. Varadero |
| 9 | ESTUCO DEL CARPIO, Walter Andrés | M. CIRUJANO | P.S. El Algarrobal |



ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Salud Individual y Colectiva que, a través de la Unidad de Calidad de la Red Salud Ilo, cumpla con las competencias establecidas en la "Guía Técnica del Evaluador para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios de Apoyo" aprobado por la presente resolución.

ARTICULO 3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCCH/DE
RAPQ/ASJU
Jach/was.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
INTERESADO
ARCHI



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 22 de febrero del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 090-2023-GRM-DIRES-RSI/DE; el Informe N° 023-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM; el Informe N° 027-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, el Informe N° 110-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 017-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/URH/ACAPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del ordenamiento de las entregas económicas como parte de los programas de asistencia y estímulo, el Estado Peruano emitió el Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, que creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, complementado con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria.

Que, de acuerdo a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, mantiene vigente la Novena Disposición Transitoria y establece entre otros, que en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: del literal a.1), Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la Presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;

Que, el literal a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la precitada norma establece que solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, el literal a.5) de la acotada norma, señala que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, de acuerdo al artículo N° 33° de la Directiva 001-2019-EF/50.01 aprobado por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del sistema nacional de presupuesto público, y en cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General establece que los incentivos a los que hace referencia, constituye una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada disposición transitoria de la Ley General y a la normatividad vigente, las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con la financiación correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, que para dicho efecto se debe contar con informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestal, debiendo transferirse al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados al presupuesto institucional aprobados de los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, según corresponda;

///...

...///

Que, con los documentos de **VISTOS**, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos solicita la certificación presupuestal para el compromiso del Incentivo Laboral CAFAE, para el mes de febrero 2023 de la Especifica de gasto 2.1.1.1.2.1 por S/. 118 085,00 soles, y que con Informe N° 027-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI-PRES, dando cuenta que, si cuenta con crédito presupuestal disponible, y estando con las autorizaciones respectiva, es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 088-2001, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA TRANSFERENCIA de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE SALUD ILO) de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, el importe de **CIENTO DIECIOCHO MIL OCHENTICINCO CON 00/100 SOLES, (S/.118 085,00)** por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Incentivo Laboral al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad, correspondiente al mes de FEBRERO del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento del artículo anterior se afectara con cargo al presupuesto del ejercicio 2023 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo y con cargo a la cadena funcional *programática* que se detalla a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.- RUBRO: RECURSOS ORDINARIOS

| N° | META | FTE.FTO. | E.G. | DESCRIPCION | MONTO |
|-----------------|------|----------|----------|--|-------------------|
| 1 | 122 | 00 | 21.11.21 | 9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008 | 54,774.00 |
| 2 | 123 | 00 | 21.11.21 | 9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008 | 63,311.00 |
| TOTAL S/ | | | | | 118,085.00 |

ARTICULO TERCERO. - Para la asignación de Incentivo Laboral correspondiente a febrero del 2023, la Unidad de Recursos Humanos entrega a la Unidad de Economía, las planillas considerando la Estructura Funcional Programática, para su afectación en el módulo SIAF-SP; y el Comité del CAFAE representado por su Tesorero efectuara la transmisión automática a las cuentas personales a través del Sistema de Transmisiones Masivas (SATM) del Banco de la Nación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQASJU
Jachv/as.
Dirección
(01) Adm
(02) URH
(01) UAJ
(02) Otros



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 22 de febrero de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 089-2023-DIRESA/RSI/ADM/URH, Informe Escalafonario N° 040-202-DIRESA-RSI-ADM-URH/LEG, y Informe N° 23-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM-URH/RCM y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8, 9, y 31 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorandum N° 089-2023-DIRESA/RSI/ADM/URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red Salud Ilo, indica al Área de Asesoría de Recursos Humanos a emitir Informe Técnico y Proyecto de Resolución respecto de la servidora Cesárea Simona Retamozo Chávez, que a la fecha ha cumplido sus 70 años de edad, quien ha prestado servicios como Licenciada de Enfermera del Hospital Ilo.

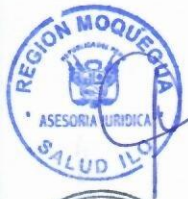
Que, de conformidad al inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 186° inciso a) de su Reglamento D.S. 005-90-PCM, establecen el cese definitivo por cumplir setenta (70) años de edad, como una de las causales de término de la carrera administrativa;

Que, teniendo en cuenta que en el presente expediente administrativo obra el Informe Escalafonario N° 040-202-DIRESA-RSI-ADM-URH/LEG, donde se puede verificar que la servidora Cesárea Simona Retamozo Chávez, se acredita que es personal nombrado en el cargo de Enfermera Nivel N – 14, del Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, aunado a ello en autos obra copia de documento Nacional de Identidad donde se puede verificar que ha nacido el día 20 de febrero del año 1953, por lo que cumple con los requisitos necesarios para proceder de Oficio a su Cese por Límite de Edad;

Que, el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, establece: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma";

Que, conforme lo analizado en la normatividad correspondiente al cese de personal que cumple 70 años de edad, y habiendo evaluado la documentación que contiene el expediente administrativo, corresponde emitir Acto Administrativo del Cese de servicios a la servidora Cesárea Simona Retamozo Chávez, por haber cumplido setenta (70) años de edad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 que regula a Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CESAR POR LIMITE DE EDAD, con eficacia a partir del 21 de febrero de 2023 a doña **CESÁREA SIMONA RETAMOZO CHÁVEZ**, en el cargo de Enfermera Nivel N-14 del Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

ARTICULO 2°.- DECLARAR, Vacante la Plaza de Enfermera, Nivel – 14, CAP N° 134, PAP N° 108, del Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo,

ARTICULO 3°. - DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de Red de Salud Ilo, disponga las acciones administrativas para el cálculo y pago de los beneficios que le correspondan a la administrada conforme a Ley.

ARTICULO 4°. -NOTIFICAR a la administrada conforme a lo establecido en el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General debiendo realizar la entrega del cargo en la forma y estilo ante su inmediato superior.

ARTICULO 5°. -DISPONER, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHC/DE
RCM/UAJ-RR.HH.

Dirección
Adm.
URH
UAJ
Interesados





RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 27 de febrero del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorándum N° 086-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el Informe N° 077-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE/OSIC, Informe N° 162-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE/OSIC-UAIS, Informe N° 030-2023-GRM-DIRESA-DRSI-CSMC-DR.C.G., el cual adjunta el Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial para la Detección y Abordaje de Problemas de Salud Mental 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Perú, en el artículo 1° del Capítulo I Derechos Fundamentales de la persona, menciona: "la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", así mismo en el artículo 7° del Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos, consagra el derecho a la salud y en los artículo 9, 10 y 11 se establecen obligaciones que orientan la labor del Estado para garantizar la efectividad de este derecho, asumiendo este la responsabilidad de diseñar la política nacional de salud así como regular y supervisar su aplicación dentro del rol rector y social que le asiste;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29889 Ley que modifica el artículo 11° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que: "Toda persona tiene derecho a gozar del mas alto nivel posible de salud mental, sin discriminación. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional"; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención recuperación y rehabilitación";

Que, según el Decreto Supremo N° 033-2015-SA, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29889, que cuyo objeto es la de garantizar los derechos de las personas con problemas de salud mental, tiene como objeto garantizar que las personas con problemas de salud mental, tengan acceso universal y equitativo a las intervenciones de promoción y protección de la salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario, de derechos humanos, genero e interculturalidad, en los diferentes niveles de atención, de este modo, prioriza el derecho de las personas a acceder a los servicios de salud mental;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 075-2004/MINSA, se aprobaron los "Lineamientos para la acción en Salud Mental", que tienen como objetivo brindar orientación para constituir las bases de planificación de las acciones de salud mental";

///...

...///

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, se aprueba la NTS N° 138-2017-MINSA/DGIESP: Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios, que constituye el marco normativo y la regulación de la organización y funcionamiento de los Centros de Salud Mental Comunitarios en las redes de servicios de salud articulados con los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención del Sector;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por la jefa de la Oficina Salud Individual y Colectiva, mediante la responsable de la Unidad de Atención Integral de Salud, el responsable del Centro de Salud Mental Comunitario César Gallardo a elaborado el Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial para la Detección y Abordaje de Problemas de Salud Mental 2023, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29889, que modifica el Artículo 11° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud; Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, que aprueba la NTS N° 138-2017-MINSA/DGIESP, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el "PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO CLINICO PSICOSOCIAL Y CAPACITACION DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO CESAR GALLARDO 2023", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en veintiún (21) folios.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Salud Individual y Colectiva que, a través de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan, aprobado por la presente resolución.

ARTICULO 3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
INTERESADO
ARCHIVO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 27 de febrero de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 087-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 078-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-OSIC, Informe N° 163-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UAIS, Informe N° 047-2023-GRM/DIRESA-DRSI-CSMC-ILO, Informe N° 128-2022-GRM/DIRESA-DRSI-CSMC-ILO-ENF, el cual adjunta el Plan de acompañamiento clínico psicosocial del Centro de Salud Mental Comunitario 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho a la protección de salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada por velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, tiene por objeto garantizar que las personas con problemas de salud mental tengan acceso universal y equitativo a las intervenciones de promoción y protección de la salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario de derechos humanos, género e interculturalidad, en los diferentes niveles de atención;

Que, según el Decreto Supremo N°033-2015-SA, que aprueba el reglamento de la Ley N°29889, que cuyo objeto es la de garantizar los derechos de las personas con problemas de salud mental, tiene como objeto garantizar que las personas con problemas de salud mental, tengan acceso universal y equitativo a las intervenciones de promoción y protección de la salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario, de derechos humanos, género e interculturalidad, en los diferentes niveles de atención, de este modo, prioriza el derecho de las personas a acceder a los servicios de salud mental;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por la jefa de la Oficina Salud Individual y Colectiva, mediante la responsable de la Unidad de Atención Integral de Salud, el responsable del Centro de Salud Mental Comunitario a elaborado el Plan de

///...



DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

N° 033-2023-GRM-DIRESA/DE

Acompañamiento Clínico Psicosocial Centro de Salud Mental Comunitario Ilo- 2023, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las vizaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el ato resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29889, que modifica el artículo 11 de la Ley N° 26842 Ley General de Salud ; y el Decreto Supremo N° 033-2015-SA, que aprueba el reglamento de la Ley N°29889, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el "PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO CLINICO PSICOSOCIAL DEL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO ILO- 2023", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en veintiún (21) folios.

ARTICULO 2°. - Encargar, a la Oficina de Salud Individual y Colectiva que, a través de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan, aprobado por la presente resolución.

ARTICULO 3°. – Disponer, que la Unidad de Estadístico e Informativa efectué la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPO/UAJ.
Dirección
Osic
RR. HH.
UAI
INTERESADO
ARCHIVO



Ministerio de Salud

Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 27 de febrero de 2023

VISTOS, El Expediente que contiene el Memorándum N° 091-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 027-2023-DRSM-DRSI-ASJU, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 8° del Reglamento de Organización Funciones de la Dirección de la Red Salud Ilo, tiene las atribuciones de: Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuestos contra órganos dependientes de él;

Que, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, en aplicación del numeral 199.4 del artículo 199° de Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se emitió una Resolución Administrativa N° 0374-2022-DIRESA-RSI/ADM/URH, que declara improcedente la petición efectuada por el administrado Reynaldo Asencio Yura Flores, Acto emitido posterior a su recurso de apelación;

Que, mediante escrito de fecha 12 de enero, el recurrente solicita respuesta a su escrito, sin embargo, en aplicación del numeral 199.4 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la administración esta en la obligación de resolver, bajo responsabilidad hasta que se le notifique que el asunto a sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha, por lo tanto corresponde a la Red Salud Ilo, pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto;

Que, de acuerdo con el artículo 26° de la Constitución Política del Perú, los principios que regulan la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1) Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, en su numeral I) Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento



administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el primer párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual del Presupuesto Público para el año 1991, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 18 de enero 1991, otorgó al personal de funcionarios y servidores de salud que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, en cuanto a la pretensión del Servidor Reynaldo Asencio Yura Flores, la Bonificación Diferencia de 30% por zona rural y urbano marginal dispuesto por el primer párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, ha venido percibiéndolo en la Planilla Única de Pagos desde el 1 de enero de 1991, fecha de vigencia de la ley, cuyo monto fue calculado por la Unidad de Personal sobre la base de la Remuneración Total, conforme al mandato legal;

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, regula expresamente que la Remuneración Total, es aquella que esta constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas del común;

Que, en el presente caso, lo que el recurrente solicita, pese a que presentando en forma extemporánea su recurso, viene percibiendo dicho concepto y esta sujeta a controversia compleja, pues tal como se viene señalando administrativamente, de autos no es posible determinar ciertamente si al servidor le corresponde el pago de la bonificación solicitada, en su defecto será en otras vías donde se debe determinar el derecho y el monto que le corresponderían en caso se estime su pedido, precisando darse por agotado la Vía Administrativa que establece el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar INFUNDADO, en todos sus extremos el Recurso Administrativo de Apelación del Servidor REYNALDO ASENCIO YURA FLORES, Técnico en Planificación I, Nivel Remunerativo STA, interpuesto mediante solicitud de apelación de resolución ficta al pago del diferencial dejado de percibir la Bonificación del 30% otorgado por la Ley N° 25303, primer párrafo del artículo 184°.

ARTICULO 2°.- De acuerdo al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se da por agotada la vía administrativa, debiendo notificarse al servidor público Reynaldo Asencio Yura Flores, en las formas, términos y plazos establecidos por Ley.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
c.c. Arch.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 28 de febrero de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 137-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE/URH, el Memo N° 144-2022-DRSM-RSI-C.S.P.I./JEF, la solicitud de renovación de destaque por unidad familiar, de la servidora Ada Janeth Sucari Catacora fecha 13.02.2023, Informe N° 63-2023-DRSM-REDILO-CSPI/JEF;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8, 9, y 31 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que "el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de diciembre de 2022, se emitió la aceptación de continuidad de destaque para el periodo 2023, emitida por la Gerencia de CLAS "LOS ANGELES" de la Micro Red Mariscal Nieto de la Dirección Regional de Salud de Moquegua.

Informe N° 137-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE/URH, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión favorable y da conformidad para otorgar el desplazamiento de la servidora licenciada en enfermería Ada Janeth Sucari Catacora, en la modalidad de destaque, del C. S. Pampa Inalámbrica al C.S. "Los Ángeles" de la Micro Red Mariscal Nieto de la Dirección Regional de Salud de Moquegua desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Contando con visación de la Unidad de Asesoría Legal y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Ilo, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el desplazamiento en la modalidad de Destaque, a partir del 01 de marzo de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, a la servidora **Ada Janeth Sucari Catacora**, con el cargo de Licenciada en Enfermería – Nivel Remunerativo N-10, de condición nombrada en el C.S. Pampa Inalámbrica “Eduardo Jiménez Gómez”, de la Red de Salud Ilo al C.S. “Los Ángeles” de la Micro Red Mariscal Nieto de la Dirección Regional de Salud de Moquegua.

ARTULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la dependencia de Destino, bajo responsabilidad informará mensualmente a la Unidad de Recursos Humanos de la Red de salud Ilo, el Record de Asistencia de la precitada servidora para efectos de pago de sus remuneraciones.

ARTULO TERCERO. - Al término del periodo autorizado, la mencionada servidora deberá retornar a su plaza de origen.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la servidora, a la Dependencia de Origen, Dependencia de Destino y dependencias que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



JLHC/DE
RR.HH.
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesados



Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 01 de marzo del 2023

VISTOS: El proveído del Informe N° 102-2023-GRM-DIRESA/DRSI/ADM/UL, de fecha 27 de febrero del 2023, emitido por la Unidad de Logística, respecto a la rectificación de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 180-2022-DRSM/DRSI/DE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la mas alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, por Resolución Ejecutiva Directoral N° 180-2022-DRSM-DRSI/DE, de fecha 16 de setiembre del 2022, donde se resolvió conformar la Comisión de Inventario Físico Valorizado de Bienes Muebles Patrimoniales de la Red Salud Ilo, correspondiente al ejercicio presupuestal 2022;

Que, conforme se advierte el Informe N° 102-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM/UL, de la Oficina de Administración, representado por la Unidad de Logística, este a su vez por el área de Control Patrimonial, informa que la Resolución Ejecutiva Directoral N° 180-2022-DRSM-DRSI/DE, en los considerandos se describe normas desactualizadas, por lo cual se solicita sea rectificadas, estando a la revisión del mismo, es procedente realizar las correcciones mediante la correspondiente resolución rectificatoria;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 212.1 del artículo 212° que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de igual forma el numeral 212.2 de la referida norma indica que: “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la acotada norma señala que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera mas favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha la pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a los documentos de **VISTO**, donde con autorización de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, área de control patrimonial, es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

///...

...///

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, los errores materiales incurridos en la Resolución Ejecutiva Directoral N° 180-2022-DRSM-DRSI/DE, de fecha 16 de setiembre del 2022, en los siguientes términos:

EN LA PARTE CONSIDERATIVA:

10° CONSIDERANDO DICE:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA, Resolución N° 046-2015-/SBN, que aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN, “Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”.

DEBE DECIR:

“De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, de fecha 26 de diciembre del 2021, se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva de Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 180-2022-DRSM-DRSI/DE, de fecha 16 de setiembre del 2022.

ARTOCILO TERCERO: Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
JCHV/AS
Dirección
Adm
UAJ



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 02 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Informe N° 030-2023-DRSM-DRSI-ASJU, Informe N° 094-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, Informe N° 029-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, Informe N° 225-2023-GRM-DRSM/DRSI-HOSPITAL ILO-DIR, Informe N° 078-2023-GRSM-DRSM/RSI-HI-ADM, Informe N° 021-2023-GRM/DIRESA/DRSI/HI-ADM-AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01 en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

///...

...///

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística del Hospital Ilo, requiere el reconocimiento de deuda de crédito fiscal 2021 y 2022, de expediente que quedo pendiente de pago de planillas de viáticos por traslado de pacientes, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente. Teniendo que efectivizarse por el monto de S/ 4 885,20 para el año 2021 y la suma de S/ 950,00 soles para el año 2022, el mismo que cuenta con la certificación presupuestal respectiva;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el reconocimiento y Pago de Viáticos por Traslado de Pacientes de la modalidad de **DEVENGADO**, correspondiente a los Ejercicios Presupuestales 2021 y 2022, por la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 20/100 Soles (S/ 5 835,20)**, monto que deberá ser afectado según el siguiente detalle:

| N° | META | FTE.FTO | PARTIDA | CADENA PRESUPUESTARIA | TOTAL |
|--------------------------|------|---------|----------|---|-----------------|
| 01 | 143 | 00 | 23.21.22 | 9002 399999 5001562 ATENCION CONSUL. EXT. 20 044 0097 | 4 885,20 |
| 02 | 143 | 00 | 23.21.22 | 9002 399999 5001562 ATENCION CONSUL. EXT. 20 044 0097 | 950.00 |
| TOTAL, GENERAL S/ | | | | | 5 835.20 |

ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración Ilo para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

ARTICULO 3°: El original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda de Viáticos por Comisiones de Servicios al que se hace referencia el Artículo 1 de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Logística.

ARTICULO 4°: ENCARGAR a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
(01) Dirección
(03) Adm
(01) UAJ



Ministerio de Salud

Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 02 de Marzo del 2023

VISTOS: El expediente administrativo que contiene Memorándum N° 109-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Carta N° 01-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-CEYSSCP; Informe N° 136-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-URH; Informe N° 043-2023-GRM-DRSM-RSI-ODI/PRES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración Pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principio democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público establece Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público precisa lo siguiente: - Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y e) Los demás que señale la Ley;

Que, el reglamento de la ley de carrera administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo 28 establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso.

Que, conforme al Artículo 8 numeral 8.1 de la Ley N° 31638 Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

.../



/...

Que, el artículo 6° Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente: Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones: a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad. b) Formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, incluyendo la aplicación de indicadores de gestión. c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos. d) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales. e) Gestionar los perfiles de puestos. f) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que lo integra. g) Otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 014-2023-GRM-DRSM-DRSI/DE, se conforme el Comité encargado de la Evaluación y Selección para la contratación de personal de plazas vacantes del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la modalidad de contrato por reemplazo en la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, periodo del ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante **VISTOS** la presidenta de la Comisión encargada de conducir el PROCESO DE EVALUACION Y SELECCIÓN para la Contratación de personal por Reemplazo Decreto Legislativo N° 276, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, remite a la Dirección Ejecutiva las Bases del Proceso de Evaluación y Selección y solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023; con el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrea Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las BASES DE LA CONVOCATORIA N° 001-2023-CC/RSI para Contrato Temporal por Reemplazo de la Red de Salud Ilo Decreto Legislativo N° 276, que forma parte integrante de la presente resolución en 35 folios.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora responsable de desarrollar el proceso de concurso N° 001-2023-CC/RSI para conocimiento y fines en cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JLHCH/DE
RAPO/ASJU
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesados



Gobierno Regional Moquegua
Dirección Regional de Salud Moquegua
Red de Salud Ilo
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO